



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

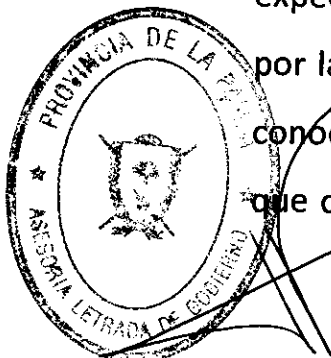
DICTAMEN ALG N° 119/17.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas – nuevamente- por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Reconsideración (fs. 109/114) por el que la Sra. Hilda Elizabeth MARTINEZ impugna la Resolución N° 838/16 del Ministerio de Educación (fs. 79/81), a través de la cual se aprobó lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo llevado en su contra y –consecuentemente- se encomendó, a la Subsecretaría de Educación, sancionarla con treinta (30) días de suspensión prevista en el artículo 80, inciso ch), en virtud del artículo 84, inciso a), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por violación a lo expresamente normado en el artículo 5º, inciso h), del mismo cuerpo legal y el artículo 132 de la Ley N° 643.

Previo a ingresar en el examen pormenorizado del recurso entablado, conviene señalar que rechazada la reconsideración mediante la Resolución N° 1365/16 del Ministerio de Educación (fs. 128/136), y vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para ampliar o mejorar los fundamentos del mismo a contar desde la notificación de su elevación al superior jerárquico (cfr. art. 99, del Decreto Reglamentario N° 1684/79), los presentes actuados se encuentran en condiciones de ser dictaminados.

Formulada dicha acotación, es dable precisar que el expediente -que aquí se trata- encontró inicio en la nota –de fs. 2- cursada por la entonces Directora General de Personal Docente en la que puso en conocimiento de la Ex Ministra de Cultura y Educación de que debido a que circulaban versiones “...respecto a que la docente Hilda Martínez,... se





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

encontraría de viaje en el exterior en uso de licencia por enfermedad,..." se consultó a la Dirección General de Personal acerca de si la misma "había solicitado autorización para ausentarse de su lugar de residencia en el marco de las prescripciones del artículo 132º de la Ley 643"; habida cuenta que la respuesta del citado organismo –mediante nota de fecha 16 de octubre- fue negativa solicitó "...se disponga el inicio de los trámites sumariales pertinentes a fin de dilucidar la cuestión..."

A continuación, el Servicio Médico Oficial de la Dirección General de Personal informó –a fs. 4- que la aludida docente *"...justificó licencia por enfermedad de corto tratamiento Art. 135 a) desde el día 03-10-14 hasta el 10-10-14 inclusive, (presentando certificado médico extendido en la ciudad de Santa Rosa) y cuyo recibo consta firma y aclaración de la Señora Elsa Noemí Espósito persona que presentó dicho certificado."* También, -a fs. 17- se agregó detalle de su situación de revista.

A partir de lo relatado, la entonces Ministra de Cultura y Educación, mediante la Resolución N° 1505/15 –de fs. 23-, ordenó *"...Instruir una "Información Sumaria Disciplinaria a la docente Hilda Elizabeth MARTINEZ,... en los términos de la Norma Jurídica de Facto N° 807/77, a fin de precisar los hechos que constan en el Expediente N° 12252/14.-" (art. 1º).*

Puesta en conocimiento de la citada Resolución, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), dispuso librar oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación La Pampa, a fin de que informe sobre las *"...salidas del país de la Sra. Hilda Elizabeth Martínez, desde el 01/06/2014 al 31/12/2014.-..." (fs. 27); en respuesta, el*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

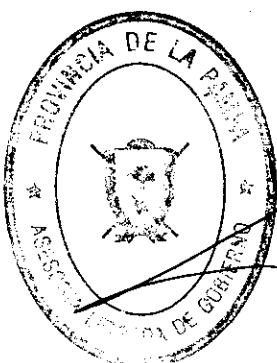
DICTAMEN ALG N° 119/17.-

mencionado organismo acompañó constancias de sus registros –fs. 31- donde surge que la agente salió del país –en el periodo consultado- en dos oportunidades, el día 5 de octubre de 2014 con destino a Chile, y el día 13 del mismo mes y año con destino a Perú.

Del mismo modo, la F.I.A. ordenó librar oficio a la Dirección General de Personal Docente –fs. 32- a fin de que remita el certificado médico por medio del cual la docente Hilda Elizabeth MARTINEZ justificó las inasistencias del 03/10/2014 al 10/10/2014; el aludido organismo adjuntó copia autenticada del mismo, en el que figura como diagnóstico "...estrés laboral..." (fs. 35), como también la constancia de su presentación (fs. 36).

Así entonces, "*...entendiendo que de los hechos investigados puede surgir una sanción más grave y a fin de deslindar la responsabilidad de la Sra. Hilda Elizabeth Martínez...*", -a fs. 40/41- el Fiscal General de la F.I.A. resolvió "*...Ordenar "Sumario Administrativo", a fin de determinar si la docente... ha incurrido en alguna irregularidad administrativa.*" (art. 1º, Res. N° 691, FIA), al cual se avocó la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina del Ex Ministerio de Cultura y Educación –fs. 42-.

A fojas 48, la recurrente prestó declaración indagatoria en la cual se limitó a designar a su abogado defensor y a constituir domicilio legal, cuestión que ratificó por escrito -a fs. 49-; seguidamente, -a fs. 52/55- junto a su letrado patrocinante, presentó un descargo, que luego solicitó sea tomado como alegato –fs. 55-, en relación a las imputaciones constatadas en el expediente.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

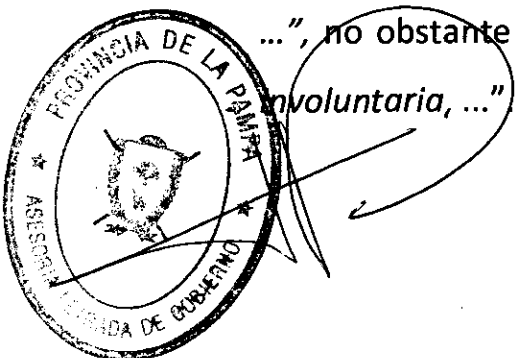
En dicho escrito, preliminarmente realizó un recuento de su trayectoria como docente, destacando "*...su contratación al trabajo,... su permanente dedicación y capacitación,... los sacrificios que ha tenido que afrontar a lo largo de su dilatada carrera,... su impecable legajo de servicios...*", entre otras cuestiones.

En su versión de los hechos, indicó que debido a que vivió una serie de circunstancias personales, como "*...la muerte de su padre...*" y la partida de su "*...única y primer hija a estudiar una carrera Universitaria a Bs. As.*", fue "*...entrando en una especie de depresión.*" que la obligó a recurrir en varias oportunidades a tratamiento psicológico.

Precisamente, explicó que la profesional interviniente (psicóloga) "*...le recomendó que tomara una licencia a fin de lograr mejores resultados...*" y le extendió un certificado donde le aconsejó "*...la suspensión de actividades laborales por un periodo de ocho días de fecha 3 de octubre de 2014 y donde le diagnosticó Stress Laboral, aconsejándole que por el periodo indicado se distrajese, no tuviese contacto con cuestiones relacionadas con su trabajo etc. etc..*".

Prosiguió narrando que, ante esa situación, su marido creyó conveniente regalarle un viaje al exterior, el cual no niega que se haya concretado. Entonces, reconoció explícitamente que "*...en el estado en que se encontraba, y en la rapidez en que se desarrollo todo lo del viaje omitió realizar la comunicación que reza el art. 132 de la ley 643.*"

...", no obstante ello aclaró que dicha conducta resultó "...absolutamente involuntaria, ..."



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

Finalmente, solicitó que al momento de resolver "*...se tengan presentes los hechos relatados y sus antecedentes como docente.*" , y se la exima de una sanción.

En fecha 23 de febrero de 2016, el Tribunal de Disciplina de la Subsecretaría de Educación –a fs. 58/58vta.-, arguyendo que quedó "*...debidamente acreditado que la docente MARTINEZ no informó al organismo empleador del viaje al exterior del país para que el Servicio Médico Oficial lo autorice...*", aconsejó aplicarle "*...la sanción de **APERIBIMIENTO POR ESCRITO, con Anotación en el Legajo de Actuación Profesional y Constancia en el Concepto – Artículo 80º Inciso b) de la Ley 1124 y sus modificatorias por resultar su conducta violatoria del Artículo N° 132º de la Ley 643;***".

Posteriormente, se expidió –a fs. 61/63- la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, quien en su conclusión propuso "*...sancionar a la docente... con 1 (un) día de suspensión, según lo dispuesto por el artículo 80 inciso c), en concordancia con el artículo 83 inciso c), ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias, ...*".

En contrapartida, y en concordancia con el Informe N° 09/16 emanado de la Dirección de Sumarios de la F.I.A. (fs. 65/67), el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 195/2016 (68/70), recomendó "*...al Ministerio de Cultura y Educación aplique a la agente Hilda Elizabeth MARTINEZ, la sanción de 30 días de suspensión, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente –artículo 5 inc. h) de la Ley N° 1124 y artículo 132 de la Ley N° 643 aplicada supletoriamente,...*" (art. 1º).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

Teniendo en cuenta lo recomendado por la F.I.A., en fecha 4 de agosto de 2016, la Ministra de Educación decidió, a través de la Resolución N° 0838/16 –de fs. 79/81-, *“Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo...”*, y *“Encomendar a la Subsecretaría de Educación la aplicación de la sanción de treinta (30) días de suspensión, prevista por en el artículo 80 inciso ch), en virtud del artículo 84 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por violación a lo expresamente normado en el artículo 5º inciso h) del mismo cuerpo legal y el artículo 132 de la Ley N° 643, aplicado supletoriamente, a la docente Hilda Elizabeth MARTINEZ, ...”* (art. 1º y 2º); a raíz de ello, la Subsecretaría de Educación, a través de la Disposición N° 095/16 (fs. 89), ordenó aplicar dicha sanción a la docente en cuestión.

Tanto de la Resolución N° 838/16 como de la Disposición N° 95/16, la Sra. MARTINEZ se notificó debidamente, en disconformidad (cfr. fs. 100, 101vta. y 102).

A fojas 109/114, la Sra. Hilda Elizabeth MARTINEZ interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la transcripta Resolución N° 838/16 del Ministerio de Educación, en tanto –según su opinión- la misma le generó una lesión a su *“...derecho subjetivo, además de adolecer de vicios que la invalidan por transgredir el marco normativo dispuesto, ...”*.

En su devenir argumental, volvió a referirse, como lo hizo en el descargo (o alegato) comentado, a su trayectoria en las aulas, y consideró que la sanción dispuesta en la Resolución recurrida *“...termina deshonrando y desprestigiando...”* su larga carrera *“...la cual siempre resulto intachable.-”*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

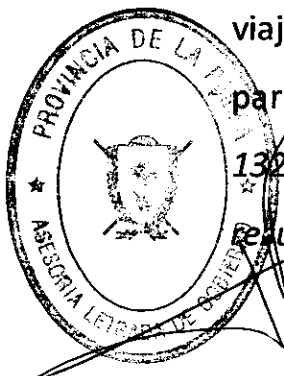
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

También, expresó que se encuentra en una situación de suspensión de treinta (30) días, *"...por haber cometido una única infracción de no solicitar al Servicio Médico Oficial "autorización para ausentarme de mi lugar de residencia" al momento de justificar una licencia de enfermedad de corto tratamiento durante un periodo desde 8 días el día 03/10/14 hasta el 10/10/14.-"*; sanción que estimó gravosa e injustificada teniendo en cuenta que *"...ni antes, ni después del hecho que generó..."* la misma obtuvo sanción administrativa por falta disciplinaria alguna y porque además –agregó- tampoco *"...resulta una reiteración de conducta..."*.

Continuó remarcando que, a la hora de sancionar, la autoridad *"...no tuvo en cuenta las circunstancias propias del caso concreto, ni los antecedentes intachables como docente, las circunstancias atenuantes... si en su caso hubo reiteración de los mismos..."* etc., y que además *"...se yerra en el encuadre legal, violando el principio de legalidad y razonabilidad, llegando a una sanción administrativa irrazonable no solo por falta de concordancia o proporción al caso concreto sino que viola el principio de legalidad al imponer una sanción administrativa no prevista en la norma vigente aplicada.-"*.

Luego, vuelve a hacer alusión a su padecimiento (stress laboral) y a la recomendación que –en ese sentido- le formuló la profesional tratante, y reconoció que a raíz de ello emprendió el mentado viaje al exterior sin *"...solicitar al Servicio Médico Oficial la autorización..."* para ausentarse de su lugar de residencia *"..., incumpliendo con el artículo 132 de la Ley N° 643..."*, aunque –aclaró- la infracción cometida *"...no resultó intencional..."*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

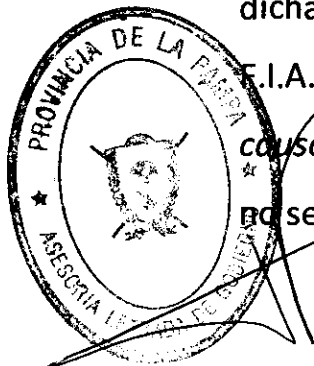
En ese aspecto, manifestó que tal infracción la cometió en virtud de que *"...ignora sobre los laberintos normativos y reglamentarios necesarios para la toma de una licencia médica, ..."*.

Ulteriormente, hizo hincapié en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas incurrió en un *"...error de tipo legal... al subsumir erróneamente..."* su conducta-infracción *"...a una norma legal que no se corresponde, ..."*, vale decir, al considerar vulnerado el *"...artículo 132 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria y artículo 5 inciso h) de la Ley 1124, previsto en el artículo 80 inciso ch) de la Ley 1124 y en virtud de lo establecido en el artículo 84 inciso a) del mismo cuerpo legal docente.-"*.

En contrapartida, la impugnante arguyó que tales preceptos, que permiten imponer una sanción de suspensión de entre seis (6) a treinta (30) días, no resultan aplicables al caso en tanto exigen -entre sus recaudos- que *"...el incumplimiento debe ser grave reiterado..."*, extremos que, a su juicio, no se constatan.

Paralelamente, destacó y consideró correcto lo propuesto por la Instrucción del Sumario del Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, que encuadró su conducta en el artículo 80 inciso c), en concordancia con el artículo 83 inciso c), de la Ley N° 1124, que tiene como máximo de sanción una suspensión de hasta 5 días.

Así, en tanto -a su criterio- la resolución impugnada se apartó *"...sin justificación ni motivación suficiente..."* y erróneamente de dichas conclusiones, y -contrariamente- contempló lo sugerido por la F.I.A., consideró a la misma como *"...ilegitima por contener vicios en su causa y en su objeto, ..."*, como también *"...arbitraria e irrazonable..."*, pues no se ciñó al *"...marco de legalidad imperante..."*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

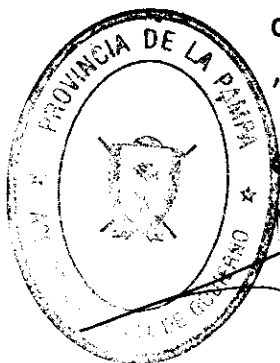
DICTAMEN ALG N° 119/17.-

Por otra parte, la quejosa explicó que, para el caso de no considerarse lo manifestado anteriormente y aplicarse la normativa que calificó de errónea, tampoco "*...corresponde la máxima sanción de 30 días prevista...*" por esta, toda vez que no cuenta con "*...antecedentes anteriores, ni posteriores de conductas similares, ...*", ni con "*...sanciones disciplinarias alguna...*" durante toda su carrera docente.

Finalmente, la recurrente explicitó su acompañamiento con la política emprendida por el Ministerio de Educación en relación al ejercicio abusivo de las licencias por razones de salud, y si bien señaló compartir las medidas de revisión de las carpetas médicas, reveló que "*...resulta indispensable, analizar caso por caso de manera responsable... para no solo acabar con los abusos sino también para ser justo con aquellos docentes que dignamente cumplen orgullosamente y con vocación sus tareas.-*".

Por todo lo expuesto, solicitó que se "*...haga lugar a lo planteado, y se reduzca la sanción de suspensión conforme la normativa imperante artículo 80 inciso c) en concordancia con el artículo 83 inciso c) de la Ley N° 1124 que establece hasta un máximo de cinco días de suspensión..."*.

En relación al Recurso de Reconsideración deducido, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Educación – en el Dictamen N° 1294/2016, de fs. 116/118- precisó, en primer lugar, que la docente hizo un "*...expreso reconocimiento...*" de su accionar y de "*...sus consecuencias disciplinarias.*" subsumidas en el artículo 83 inciso c), de la Ley N° 1124.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

A ese respecto, subrayó que no es ajustado a derecho afirmar que el aludido precepto, aplicable al caso, *"...permite aplicar como máximo una sanción de 5 días de suspensión."*, puesto que dicho artículo habilita *"...la aplicación de una sanción más severa que la determinada en el mismo..."*, como la contemplada en artículo 84, *"...cuando la gravedad de la falta lo amerita."*

En esa línea, resaltó que *"...es evidente que la autoridad educativa consideró sumamente grave el hecho de que la docente se encontraba con licencia por enfermedad por haber presentado un certificado médico que daba cuenta de la existencia de "estrés laboral" y que bajo esa franquicia se haya ausentado del país sin la correspondiente autorización del Servicio Médico Oficial."*, suceso que *"...ha quedado acreditado, puesto que a fs. 31 se registra que la Sra. Martínez ha salido del país."*

Asimismo, remarcó que la resolución atacada *"...compartió el criterio y la recomendación efectuada por la Resolución N° 195/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que se basa en el Informe N° 09/16, emitido por la Sra. Directora de Sumarios, ..."*.

En definitiva, por los motivos comentados coligió que el Recurso de Reconsideración planteado por la Sra. MARTINEZ *"...debería rechazarse..."*.

En el mismo sentido se pronunció –a fs. 124- el Director General de Personal Docente del Ministerio de Educación, quien recalzó que *"El Recurso interpuesto no agrega elementos que permitan demostrar la existencia de vicios que lo tomen ilegítimo o irrazonable y los*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

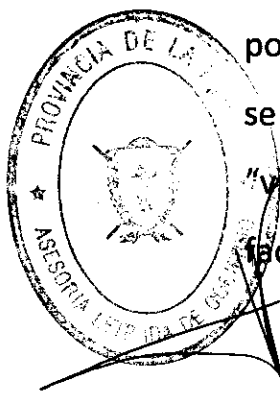
DICTAMEN ALG N° 119/17.-

argumentos esgrimidos en el mismo resultarían insuficientes para revocar o modificar la Resolución N° 838/16."

Teniendo en cuenta lo vertido por los organismos preopinantes, en fecha 12 de diciembre de 2016 -a fs. 128/130-, mediante la Resolución N° 1365/16, la Ministra de Educación decidió "*No hacer lugar al Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 838/16..*" de la cartera a su cargo, interpuesto por la Sra. Hilda Elizabeth MARTINEZ (art. 1º); acto administrativo notificado el día 29 de diciembre de 2016.

A fojas 140, la Sra. Hilda Elizabeth MARTINEZ presentó un escrito en el que manifestó haberse notificado de la resolución *ut supra* citada y en consecuencia solicitó que se disponga "*...la elevación de las actuaciones al superior jerárquico, para el resuelvo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto...*", como también peticionó se la notifique "*...cuando las mismas hayan sido recibidas por el superior jerárquico a los fines de su ampliación y mejoras del fundamento del recurso.-*".

En virtud de lo requerido, en la intervención –de fs. 147/148- este Órgano Consultivo indicó –previo a emitir el presente dictamen- que el administrado debe ser diligente en el ejercicio de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso, pues ni siquiera se contempla legalmente que al ser recepcionadas las actuaciones por el superior a los fines de resolver el recurso jerárquico o de apelación se dicte alguna providencia que decida algún "emplazamiento", "citación", "vista" o "traslado", sin embargo, atendiendo el expreso pedido y a las facultades concedidas por el inciso e), del artículo 44 del Decreto N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

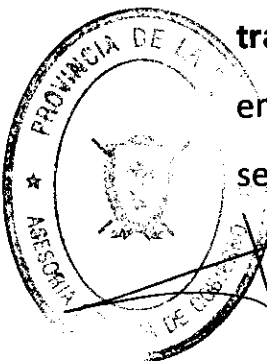
1684/79, sugirió que se devuelvan las actuaciones a los fines de que se cumpla con la mentada notificación.

De esta manera, a pesar de haber sido notificada -en su domicilio constituido- el día 21 de marzo de 2017 (fs. 149/149vta.), tal lo solicitado por la impugnante, no se constata que la misma haya efectuado una ampliación o mejora de los fundamentos del recurso dentro del plazo de cinco (5) días hábiles (cfr. art. 99, del Decreto Reglamentario N° 1684/79), con lo cual, corresponde a este Organismo -ahora sí- expedirse sobre el recurso jerárquico intentado.

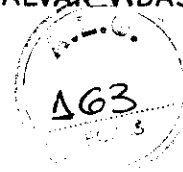
Ahora bien, tras la compulsión de estos actuados, se observa que la legalidad del acto administrativo recurrido -Resolución N° 838/2016- resulta incontrastable, pues la sanción en él dispuesta encuentra basamento suficiente en los hechos acaecidos y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Desde el punto de vista fáctico, se halla debidamente acreditado que la agente Hilda Elizabeth MARTINEZ salió del país mientras se encontraba gozando de una licencia por enfermedad (fs. 31) sin haber solicitado autorización para ello al Servicio Médico Oficial, situación objetiva que no ha sido controvertida ni objetada, sino que -por el contrario- fue reconocida expresamente por la recurrente tanto en el alegato defensivo (fs. 52/55) como en su esbozo recursivo (fs. 109/114).

En ese sentido, corresponde hacer notar que la **transgresión normativa** aquí analizada configura un ejercicio abusivo en el uso de las licencias otorgadas por razones de enfermedad que debe ser atendida con la rigurosidad que el caso amerita, como también, que



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17 .-

toda justificación amparada en el desconocimiento de la Ley –tal lo alegado por la recurrente- resulta desechable.

Señalada la gravedad que reviste la falta consumada y comprobada, se vislumbra que, en el plano normativo, la misma se enmarca perfectamente en las prescripciones del inciso ch), del artículo 80, en virtud del inciso a), del artículo 84, ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por violación a lo expresamente normado en el inciso h), del artículo 5º, del mismo cuerpo legal, y el artículo 132 de la Ley N° 643 – de aplicación supletoria-.

Ello, porque –en línea con lo antes dicho- se acreditó un incumplimiento grave a lo consagrado por el inciso h), del artículo 5º, de la Ley N° 1124, y al artículo 132, de la Ley N° 643, que – expresa y respectivamente- rezan: *"Son obligaciones de los trabajadores de la educación:... h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. ..."*, y *"El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida."*

En ese aspecto, es menester dejar sentado que el inciso c), del artículo 83, de la Ley N° 1124, cuya aplicación es pretendida por la quejosa, es justamente el que permite encuadrar la infracción de la Sra. MARTINEZ en el inciso ch), del artículo 80, en concordancia con el inciso a), del artículo 84 -tal como lo plasma el acto administrativo puesto en crisis-, ya que expresamente dispone que será de aplicación *"...sin*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

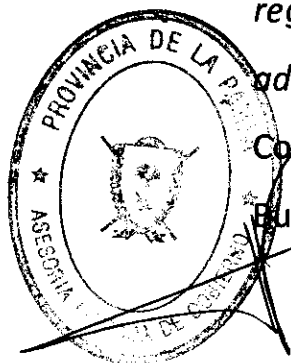
DICTAMEN ALG N° 119/17.-

perjuicio que por su gravedad pudiera corresponder otra de las sanciones previstas en el presente Capítulo.”.

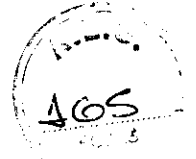
En cuanto a la cuestionada severidad de la sanción administrativa impuesta, consistente en el máximo de la escala fijada por el inciso ch), del artículo 80, de la Ley N° 1124, “*Suspensión de seis (6) a treinta (30) días.*”, cabe subrayar que -dicha objeción- no encuentra asidero, fundamentalmente teniendo en cuenta que la gravedad de la infracción cometida, que -como se dijo- perturba el prestigio y la honorabilidad de la actividad educativa, justifica sobradamente la pena escogida.

En ese sentido, conviene recordar que es potestad de la administración merituar la sanción que corresponde a las faltas perpetradas por sus empleados o funcionarios, siempre y cuando se adecúe a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable, cuestión ésta última que –en el caso que nos ocupa- se halla verificada.

Al respecto, se ha definido a la responsabilidad de los agentes públicos como “...*el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatoria represiva que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa, en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de los agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación, con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública*” (Julio Rodolfo Comadira y otros, “*Curso de Derecho administrativo, Tomo II*”, 1° Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012, pág. 1.048).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12252/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE : HILDA ELIZABETH MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 119/17.-

Se advierte –entonces- que el planteo recursivo no logra conmover los cimientos fácticos y jurídicos de la impugnada Resolución N° 838/16, toda vez que dicho acto administrativo ha sido dictado conforme a la normativa imperante, con arreglo a las constancias probatorias de la causa y mediante un procedimiento regular, que conlleva a este Órgano Consultivo a considerar que el mismo se halla imbuido de una adecuada motivación y razonabilidad que lo torna plenamente legítimo y –por tanto- carente de vicio nulificador alguno.

Por las razones invocadas, en virtud de la competencia atribuida por el inciso b), del artículo 2°, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el Recurso de Jerárquico interpuesto por la docente, Sra. Hilda Elizabeth MARTINEZ, contra la Resolución N° 838/16 del Ministerio de Educación, lo que así dejo recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 ABR 2017



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa